



Instituto Nacional Electoral

INE/COVE14/01SO/2021

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE DOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES DEVUELTOS DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021 Y DE CUARENTA SOBRES-POSTALES-VOTO RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 345, PÁRRAFO 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL VOTO DE LAS MEXICANAS Y MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021**

## GLOSARIO

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CVME</b>	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LNRE</b>	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>LOVP</b>	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).



Instituto Nacional Electoral

<b>PEL 2020-2021</b>	Procesos Electorales Locales 2020-2021.
<b>PEP</b>	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
<b>RCCG</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SPV</b>	Sobre(s)-Postal(es)-Voto.
<b>SV</b>	Sobre(s)-Voto.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

- 1. Creación y prórroga de vigencia de la CVME.** El 12 de septiembre de 2018, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, la creación de la CVME y, mediante diverso INE/CG407/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, prorrogó su vigencia hasta la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el propósito de, entre otros aspectos, dar continuidad, seguimiento y conclusión a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE; así como, informar al órgano superior de dirección del INE respecto del seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE.
- 2. Aprobación del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.** El 19 de junio de 2020, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, a propuesta de la CVME; en dicho documento quedaron identificadas las entidades federativas con voto extraterritorial (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas), así como las actividades, entregables y fechas de ejecución por el INE y los OPL de los estados en mención.
- 3. Aprobación de la modalidad postal y los LOVP.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, el CG aprobó las modalidades de



votación postal y electrónica por Internet, así como los LOVP, entre otras determinaciones.

4. **Aprobación de los procedimientos para la recepción del SPV, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV.** El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, la JGE aprobó el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021” y el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.
5. **Recepción de SPV dentro del plazo legal.** Del 11 de mayo y hasta las 08:00 horas, tiempo del Centro de México, del 5 de junio de 2021, se recibieron en el INE un total de 5,624 SPV con SV correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021, dentro del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE y el numeral 32 de los LOVP.
6. **Celebración de la jornada electoral de los PEL 2020-2021.** El 6 de junio de 2021, se celebraron comicios en las entidades federativas que contemplan el VMRE en sus legislaciones locales, en el marco de los PEL 2020-2021, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pudo elegir, desde el país en que radican y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia en su Credencial para Votar, bajo las modalidades postal o electrónica por Internet, los cargos de Gubernatura de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, así como de Diputación Migrante de la Ciudad de México y de Diputación de representación proporcional de Jalisco.
7. **Recepción de PEP devueltos después de la jornada electoral.** El 5 de julio de 2021, se recibieron en el INE, 2 PEP devueltos después de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021.
8. **Presentación del Informe Final de Actividades y conclusión de actividades de la CVME.** El 23 de julio de 2021, se presentó ante la CVME el Informe Final de Actividades del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, mismo que posteriormente fue presentado y recibido por el CG en su sesión celebrada el 28 de julio de 2021. Con dicha actividad, concluyeron



Instituto Nacional Electoral

los trabajos de la CVME.

9. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, la creación con carácter temporal de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023, en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como las tareas para la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se organicen en 2022 y 2023.
10. **Recepción de SPV fuera del plazo legal.** Los días 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, se recibieron en el INE, 40 SPV con SV correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021, fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta COVE es competente para conocer y resolver respecto de 2 PEP devueltos después de la jornada electoral del 6 de junio de 2021 y de 40 SPV recibidos fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 42, párrafos 1 y 8; 44, párrafos 1, incisos gg) y jj), y 3; 354, párrafo 2 de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10 del RIINE; 4, párrafo 1, inciso b); 6; 8, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 4 del RCCG; 101, párrafo 3; 102, párrafo 2 del RE; numerales 4; 9; 32 y 33 de los LOVP; y, Acuerdo INE/CG1434/2021.



## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el CG integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 42 de la LGIPE, todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

A su vez, el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe,



Instituto Nacional Electoral

dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia LGIPE o los reglamentos y acuerdos del CG.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, establece que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o bien, hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

A su vez, el párrafo 2 de la citada disposición indica que, respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.



Por su parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 7, párrafo 1 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del CG y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección.

El artículo 7, párrafo 2 del RIINE, dispone que, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del CG, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las personas Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del INE. Las Comisiones podrán hacer llegar a la JGE, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del INE.

El artículo 8, párrafo 2 del RIINE, prevé que las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el CG.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del RIINE, el CG integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras o Consejeros Electorales, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas(os); en los acuerdos de integración o creación, el CG deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el CG en los acuerdos de creación, y dicho órgano superior de dirección tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

En términos de lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 del RCCG, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del CG para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.



Por su parte, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCG, prevé que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; así como, las demás que deriven de la LGIPE, del RIINE, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del CG y de las demás disposiciones aplicables.

Igualmente, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del RCCG, todas las Comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101, párrafo 3 del RE dispone que el CG podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE a que se refiere el Capítulo IV del mismo RE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, el CG emitirá los lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Ahora bien, el numeral 1, incisos aa), gg) y hh) de los LOVP, que fueron aplicados en los PEL 2020-2021, define como PEP, al conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente; como SPV, al sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el SV que resguarda la boleta electoral; y como SV, al sobre en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo a su preferencia.





De la misma manera, el numeral 4 de los LOVP, señala que su interpretación y aplicación se hará conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el RE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones emitidas por el INE, según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del VMRE.

El numeral 9 de los LOVP, dispone que los casos y actividades no previstas en ese ordenamiento, serán revisados en el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del VMRE en los PEL 2020-2021, a que se refiere el artículo 109 del RE.

De conformidad con el numeral 12 de los LOVP, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, de la Boleta Electoral, instructivos para votar por la vía postal desde el extranjero y para el envío del SPV con el SV, que contiene la Boleta Electoral, el Sobre-PEP, el SPV y el SV, e información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El numeral 27 de los LOVP, indica que, en el caso de los PEP que devolvió el servicio de mensajería porque no pudieran entregarse a las personas ciudadanas, el INE los identificará y, en coordinación con el OPL, llevará acabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

Igualmente, los LOVP establecen, en su numeral 32, que los SV que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, en relación con lo dispuesto por el 345, párrafo 1 de la LGIPE.

De igual manera, el numeral 33 de los LOVP, contempla que, de los SV recibidos fuera del plazo señalado en el párrafo anterior y hasta el 30 de junio de 2021, el INE debe elaborar una relación para posteriormente hacerla llegar



Instituto Nacional Electoral

a los OPL, a fin de que estos, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE, lleven a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

Por su parte, de conformidad con el punto Sexto del Acuerdo INE/CG407/2019, la CVME se extinguió a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, previo Informe Final de Actividades que se rindió al CG el 28 de agosto de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1434/2021, la COVE tiene, entre otras, la función de informar al CG respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana, previstas en la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el RIINE, el RE y demás normatividad y acuerdos en la materia.

En razón de los preceptos normativos enunciados, se considera que válidamente esta COVE es competente para conocer y resolver respecto de 2 PEP devueltos después de la jornada electoral del 6 de junio de 2021 y de 40 SPV recibidos fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021.

**TERCERO. Motivos para resolver respecto de 2 PEP devueltos después de la jornada electoral del 6 de junio de 2021 y de 40 SPV recibidos fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización de los Procesos Electorales Locales, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, en el marco de los PEL 2020-2021 y, de conformidad con la LGIPE y las legislaciones locales de las entidades federativas que contemplan el VMRE, once entidades celebraron elecciones con la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, oriunda de



Instituto Nacional Electoral

esas entidades, para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
03	Baja California Sur	Gubernatura
06	Colima	Gubernatura
08	Chihuahua	Gubernatura
09	Ciudad de México	Diputación Migrante
12	Guerrero	Gubernatura
14	Jalisco	Diputación de representación proporcional
16	Michoacán	Gubernatura
18	Nayarit	Gubernatura
22	Querétaro	Gubernatura
24	San Luis Potosí	Gubernatura
32	Zacatecas	Gubernatura

En ese orden de ideas y, a fin de implementar el VMRE en los PEL 2020-2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, en cuyo numeral 4.4. se establecieron las actividades para la logística postal del VMRE; entre ellas, aquellas relativas a la integración y envío del PEP y recepción de los SPV, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV, conforme a los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021.

En el mismo sentido, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, el CG aprobó la vía postal como una de las modalidades del VMRE en los PEL 2020-2021; por lo que, a través del mismo Acuerdo, el órgano superior de dirección del INE emitió los LOVP, ordenamiento en el que, entre otros aspectos, se sentaron las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021, así como las actividades a realizar de forma coordinada entre el INE y los OPL para tales efectos.

Con base en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE y el numeral 32 de los LOVP, a partir del 11 de mayo y hasta el 5 de junio de 2021, a las 08:00 horas, tiempo del Centro de México, el INE, a través de la DERFE, recibió dentro del



plazo legal 5,624 (cinco mil seiscientos veinticuatro) SPV, que fueron debidamente procesados por la DERFE, para posteriormente realizar la entrega de 5,623 (cinco mil seiscientos veintitrés) SV a la DEOE, área que los registró, clasificó y resguardó hasta el día de la jornada electoral, y finalmente los trasladó al Local Único en la Ciudad de México, donde fueron contados.<sup>1</sup>

Del 6 de junio al 30 de junio de 2021, no se recibió en el INE, por parte del servicio de mensajería, SPV alguno para ser remitido a los OPL de las entidades con VMRE en los PEL 2020-2021, en términos de lo establecido en el numeral 33 de los LOVP.

Ahora bien, con posterioridad al 30 de junio de 2021, el INE, a través de la DERFE, recibió del servicio de mensajería 2 (dos) PEP y 40 (cuarenta) SPV correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021, conforme al desglose que se describe a continuación:

FECHA DE RECEPCIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	PEP	SPV
5 de julio de 2021	Chihuahua	1	-
	Jalisco	1	-
26 de noviembre de 2021	Chihuahua	-	3
	Ciudad de México	-	6
	Guerrero	-	1
	Jalisco	-	5
	Michoacán	-	11
	Nayarit	-	4
	Querétaro	-	2
	San Luis Potosí	-	5
	Zacatecas	-	2
	3 de diciembre de 2021	Michoacán	-
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>40</b>

<sup>1</sup> Cabe señalar que, tres de los SPV recibidos no contenían boleta electoral; igualmente, dos de los SPV recibidos contenían dos SV cada uno, mismos que fueron debidamente procesados para su entrega a la DEOE, de conformidad con el "Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021". Por lo anterior, de los 5,624 SPV recibidos, 5,623 resultaron SV, los cuales fueron entregados a la DEOE para su posterior escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.



Instituto Nacional Electoral

Bajo esa tesitura, este Instituto se encuentra ante la actualización de supuestos no previstos en los LOVP, respecto de la recepción de PEP devueltos con posterioridad a la jornada electoral, así como de SPV correspondientes al VMRE en los PEL 2021-2021, pues estos documentos y materiales fueron recibidos después del 30 de junio de 2021.

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 9 de los LOVP, establece que los casos y actividades no previstas en dicho ordenamiento, serían revisados en el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del VMRE en los PEL 2020-2021 integrado por el INE y los OPL, informando de ello, entre otras, a la otrora CVME y, en su caso, se someterían a la aprobación del CG; sin embargo, tanto ese Grupo de Trabajo como la CVME concluyeron sus funciones, en atención a los objetivos y temporalidad para los que fueron creados.

En ese tenor, y a fin de decidir respecto el destino de los 2 PEP y los 40 SPV que fueron recibidos después de la jornada electoral y fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, respectivamente, se estima que esta COVE, por los objetivos y funciones que le fueron encomendadas a través del Acuerdo INE/CG1434/2021, a efecto de dar continuidad y garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la adecuada conducción de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, es competente para resolver sobre el asunto en cuestión.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, a fin de dotar de certeza a todas las actividades realizadas por el INE, esta COVE determina procedente resolver que el INE, a través de la DERFE, lleve a cabo, a más tardar el 17 de diciembre de 2021, el proceso de destrucción de los 2 PEP devueltos después de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, así como los 40 SPV recibidos fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021. En el proceso de destrucción, se contará con la presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, quien procederá con la generación del Acta de hechos correspondiente, así como de las representaciones de los partidos políticos que deseen atestiguar este acto.



Instituto Nacional Electoral

Lo anterior, para el caso particular de los SPV, con el objetivo de evitar el envío o traslado de los SPV a las entidades a que corresponden esos sobres postales, así como el uso de recursos que ello implicaría.

De igual manera, resulta procedente que, aquellas piezas postales —PEP o SPV— adicionales, correspondientes al VMRE en los PEP 2020-2021 que, en su caso, se reciban en este Instituto hasta el día 17 de diciembre de 2021 inclusive, igualmente sean sometidas al proceso de destrucción previsto para los PEP y los SPV anteriormente referidos.

En consecuencia, una vez que se cuente con el Acta de hechos que consigne la destrucción de los PEP, los SPV y, en su caso, las piezas postales correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021 que se reciban hasta la fecha del evento de su destrucción, este Instituto, a través de la UTVOPL, deberá enviarla por medios electrónicos a los OPL de las entidades federativas que correspondan.

Por último, esta Comisión no omite la posibilidad de que, con posterioridad al evento de destrucción de las piezas postales que se realice el día 17 de diciembre de 2021, se reciban en este Instituto más documentos y materiales electorales correspondientes al VMRE en los PEL 2020-2021. Por lo anterior, se resuelve que, en estos casos, el INE, por conducto de la DERFE, realice la destrucción de dichas piezas postales, conforme al procedimiento referido en el presente Considerando, y lo informe a la COVE.

Cabe destacar que, esta COVE adoptó esta Resolución en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, que rigen las actividades del INE.

Finalmente, resulta procedente que esta COVE informe sobre dicha determinación al CG y a los Consejos de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2020-2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta COVE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se resuelve que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lleve a cabo, a más tardar el día 17 de diciembre de 2021, el proceso de destrucción de los 2 (dos) Paquetes Electorales Postales devueltos después de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, de los 40 (cuarenta) Sobres-Postales-Voto recibidos fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores, así como de aquellas piezas postales adicionales, correspondientes al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 que, en su caso, se reciban antes de la fecha en que se realice la destrucción, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, ante la presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto para que lleve a cabo la generación del Acta de hechos correspondiente, así como de las representaciones de los partidos políticos que deseen atestiguar este acto.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento, por medios electrónicos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas a las que corresponden los dos Paquetes Electorales Postales, los cuarenta Sobres-Postales-Voto y, en su caso, las piezas postales adicionales que, en su caso, se reciban hasta el día 17 de diciembre de 2021, una copia del Acta de hechos que consigna la destrucción de los documentos y materiales electorales a que se refiere el Resolutivo Primero.

**TERCERO.** Se resuelve que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice la destrucción de las piezas postales correspondientes al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 que, en su caso, se reciban después del día 17 de diciembre de 2021, conforme al procedimiento referido en el Resolutivo Primero, e informe dicha actividad a esta Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como de los órganos máximos de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco,



Instituto Nacional Electoral

Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, lo aprobado por esta Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**QUINTO.** La presente Resolución entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión del Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, por la votación unánime de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, y la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO**

**CONSEJERA ELECTORAL,  
MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES,  
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**



